



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RADA TILLY

REGLAMENTO INTERNO DEL CUERPO

# **TITULO I**

## **DE LA CONSTITUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.**

**Artículo 1º)** El Departamento Deliberativo Municipal (Honorable Concejo Deliberante) se constituirá y formará conforme a la Constitución Provincial y Ley XVI N°46 (antes Ley 3.098) hasta tanto se dicte la Carta Orgánica del Municipio, y se regirá en su funcionamiento interno por el presente reglamento. La Sesión constitutiva será presidida por el Concejal de mayor edad.

**Artículo 2º)** Los Concejales electos se incorporarán al Concejo, prestando juramento ante el Presidente Provisional, por la Patria, sus creencias y/o principios. El Presidente provisorio jurará previamente ante el Cuerpo.

**Artículo 3º)** Este juramento será tomado por el Presidente en voz alta debiendo ponerse de pie todos los presentes en la sala.

## **TITULO II**

### **DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 4º)** Los Concejales no se reunirán en Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos en que causas graves o insalvables lo impidieran reunirse en ella.

**Artículo 5º)** Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y de las Comisiones de que formen parte.

### **DE LA ASISTENCIA**

**Artículo 6º)** Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de 15 días corridos durante el período de Sesiones Ordinarias sin permiso previo del Concejo, incorporándose los Concejales suplentes, a cuyo efecto el Presidente los citara telegráficamente en el orden que corresponda, dándoles un plazo de 48 horas para expresar conformidad.

Podrán justificarse con posterioridad las ausencias debidas a razones de salud o de fuerza mayor, acreditándose en tal caso la causal invocada.

**Artículo 7º)** Las ausencias no autorizadas previamente ni aprobadas con posterioridad, además de la privación de la dieta, cuando abarcaren más de tres (3) sesiones – continuas o discontinuas durante el período ordinario,

darán lugar a un llamado de atención al responsable.

**Artículo 8º)** Se entenderá que la ausencia obedece al ejercicio de funciones encomendadas por el Cuerpo o al cumplimiento de una misión oficial – quedando en consecuencia excluido de lo dispuesto por el presente artículo – cuando así fuere resuelto por aquel.

**Artículo 9º)** En caso de que la ausencia fuera por un periodo menor a quince días, el Concejal lo notificará a Presidencia indicándose si se requiere la convocatoria al Concejal Suplente.

**Artículo 10º)** Las solicitudes de licencias extraordinarias (por períodos mayores a dos meses) serán evaluadas y decididas por el Cuerpo, quien las otorgará por plazos no mayores a seis meses.

La Secretaria Legislativa llevará un Registro de Asistencia.

**Artículo 11º)** El Concejal que se encuentre impedido de asistir a una Sesión, dará aviso con anticipación y por escrito a Presidencia, en cuyo caso se considerará ausente con aviso. Con posterioridad deberá presentar la justificación correspondiente dentro de los tres días posteriores.

Si no lo hiciera se procederá a descontar el 10% de la dieta por cada inasistencia a las Sesiones.

**Artículo 12º)** Cuando algún Concejal faltare sin autorización a cuatro Sesiones consecutivas o seis alternadas, el Cuerpo lo citará por escrito para concurrir a la próxima reunión a celebrarse, bajo apercibimiento de procederse a su separación en caso de nueva falta.

**Artículo 13º)** Si por falta de quórum no fuera posible sesionar, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

**Artículo 14º)** Durante la Sesión, ningún Concejal podrá ausentarse de la sala sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará, sin consentimiento del Concejo en el caso de que este quedara sin quórum legal.

**Artículo 15º)** La minoría compelerá, incluso con la fuerza pública, a los Concejales que por inasistencias injustificadas impidan las

Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría un tercio del total de sus miembros.

### **DEL QUORUM**

**Artículo 16º)** El Concejo para sesionar requerirá la presencia de más de la mitad del número total de los concejales.

**Artículo 17º)** A cada Concejal se le otorgará una credencial como constancia de su investidura, suscripta por el Presidente y Secretario del Concejo.

### **TITULO III**

#### **DE LA SESIÓN PREPARATORIA**

**Artículo 18º)** Todos los años, se reunirá el Concejo Deliberante, en Sesión Preparatoria con el objeto de designar sus autoridades. Presidirá la Sesión el Presidente del periodo anterior, o en su defecto el Concejal de mayor edad.

**Artículo 19º)** El Concejo procederá por votación nominal, a designar su mesa directiva, formándola con un Presidente y un Vicepresidente. La elección se hará por mayoría de votos. Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la Elección Municipal, y en igualdad de estos, se decidirá a favor del de mayor edad.

Constituida la mesa directiva, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Banco de la Provincia del Chubut.

**Artículo 20º)** Durante la Sesión Preparatoria, prestarán juramento las Autoridades del cuerpo designadas.

**Artículo 21º)** En Sesión Preparatoria el Concejo fijará los días y hora en que han de tener lugar las Sesiones Ordinarias, pudiendo ser modificadas excepcionalmente por razones justificadas y cuando así lo resuelva la mayoría de los Concejales.

### **TITULO IV**

#### **DE LAS SESIONES EN GENERAL.**

**Artículo 22º)** Las Sesiones del Concejo serán PREPARATORIAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, y de carácter público. Pudiendo ser las

EXTRAORDINARIAS también de carácter privado (art. 26).

**Artículo 23º)** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el mes de Febrero hasta Diciembre de cada año; (art.62 Ley XVI-46), las mismas podrán ser prorrogadas por el propio Cuerpo. Disponiéndose que se invite al Sr. Intendente Municipal a inaugurar el Período Ordinario y a que eleve un mensaje al Cuerpo.

**Artículo 24º)** Las Sesiones Extraordinarias podrán ser públicas o secretas y se realizarán siempre que el Presidente las considere necesarias o cuando el Intendente o la mitad más uno de los Concejales lo soliciten por escrito. Las Sesiones Extraordinarias deberán convocarse con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación expresándose el asunto que las motiva. La forma de convocatoria, será por escrito.

No podrá tratarse otro asunto que no sea el que originó la convocatoria, a menos que los resuelva la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo.

Durante el receso podrá convocarse a Sesiones Extraordinarias, por pedido suscripto por la mitad más uno de los miembros en ejercicio, debiendo especificarse concretamente los asuntos a tratarse.

**Artículo 25º)** En las Sesiones Públicas, se dejará libre acceso a quienes desearan presenciarlas, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias, para asegurar el normal desarrollo de la reunión.

**Artículo 26º)** Se celebrarán reuniones secretas cuando lo requiera la naturaleza del asunto a tratar, a pedido de la mayoría del total de los miembros del Concejo. La Sesión podrá hacerse pública en el momento en que lo resuelva la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 27º)** Antes de entrar en Sesión, los Concejales firmarán el libro de asistencias que llevará la Secretaría, siendo obligación de los mismos esperar para que haya quórum hasta media hora después de la establecida para la Sesión. El Concejal que hubiera firmado y no entrara a Sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente.

**Artículo 28º)** En las Sesiones Secretas, solo podrán hallarse presentes además de los

miembros del Concejo y su Secretario, el Intendente Municipal y las personas cuya presencia, el Cuerpo estime conveniente para resolver el asunto que motiva la misma. Estas últimas deberán prestar juramento especial ante el Presidente del Concejo, de guardar secreto.

**Artículo 29º)** EL Concejo se reunirá en Sesión Especial de acuerdo a lo establecido en el art. 61 de la Ley XVI N°46 y en ocasión de la asunción del Intendente y renovación del Concejo Deliberante.

## **TITULO V**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo 30º)** El Presidente y el Vicepresidente durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Podrán ser reemplazados en sus cargos por resolución de dos tercios de votos de los Concejales presentes, adoptada en Sesión pública convocada especialmente.

**Artículo 31º)** Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

- 1º) Convocar a los miembros del Concejo a las Sesiones que deba realizar.
- 2º) Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
- 3º) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de la posterior aprobación por parte del Concejo.
- 4º) Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las Comunicaciones y las Actas.
- 5º) Disponer de las partidas de gastos asignados al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que se proceda a su pago.
- 6º) Disponer de las dependencias del Concejo.
- 7º) Otorgar credencial a los Concejales que hubieren resultado electos o incorporados.
- 8º) Citar por Secretaría a Sesión Extraordinaria.

9º) Tener conocimiento de todas las comunicaciones que reciba el Cuerpo, debiendo dar cuenta de las mismas al Concejo, por intermedio del Secretario.

10º) Llamar a los Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.

11º) Proponer votaciones y votar definitivamente en caso de empate.

12º) Llamar al Orden y a la cuestión a los Concejales.

13º) Asistir optativamente a las reuniones de Comisiones internas, con voz y sin voto.

14º) Representar al Concejo, en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.

15º) Autorizar con su firma todos los actos, ordenes y procedimientos del Concejo.

16º) Designar a los funcionarios de la Secretaría, pudiendo prescindir de sus servicios cuando lo crea conveniente. Los agentes municipales que presten servicios administrativos en el ámbito del concejo deliberante, lo harán con arreglo a las disposiciones que establece la ordenanza sobre estabilidad y escalafón del personal de la municipalidad.

17º) Declarar levantada la Sesión, si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.

18º) Presentar a consideración del Concejo conjuntamente con el Presupuesto de recursos y gastos de la Corporación Municipal, el presupuesto de gastos del Cuerpo.

**Artículo 32º)** El Vicepresidente substituirá al titular, con las mismas atribuciones y deberes. En caso de que el Vicepresidente quisiera permanecer en su banca o no estuviera presente, la Sesión será presidida por el titular de una de las Comisiones internas, en el Orden establecido en este Reglamento. Ante la ausencia de ambos, la Sesión será presidida por un Concejal elegido al efecto.

## **TITULO VI**

### **DEL SECRETARIO LEGISLATIVO.**

**Artículo 33º)** Son obligaciones del Secretario:

- 1º) Redactar el acta de cada Sesión, salvando al final de cada una, las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan y organizar la forma de impresión y distribución del Diario de Sesiones. Las Actas de cada Sesión sean éstas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales se aprobarán en la Sesión inmediata posterior.
- 2º) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
- 3º) Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 4º) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diera el Presidente.
- 5º) Refrendar todos los documentos correspondientes al Cuerpo.
- 6º) Autorizar las Actas, después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 7º) Conservar cuidadosamente y bajo llave los libros de Actas e Inventario, este último con detalle completo de los bienes del Concejo, y tener dichos libros siempre al día.
- 8º) Llevar por libro separado las Actas de Sesiones Secretas las cuales serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata del mismo tipo.
- 9º) Distribuir, ordenar y vigilar las tareas del personal a su cargo, observando este Reglamento Interno y haciendo observar las disposiciones del Estatuto del Personal Municipal.
- 10º) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo.
- 11º) Poner en conocimiento de los Concejales las comunicaciones que reciba el Cuerpo dentro de las 24 horas de su recepción.

- 12º) Llevar un registro con copia, de todas las notas que se libren por Secretaría.
- 13º) Llevar también un libro especial, donde se trasladaran las Ordenanzas, Acuerdos y Decretos.
- 14º) No permitir que persona alguna retire de Secretaría libros o documentos sin previa autorización del Concejo, en cuyo caso la entrega se efectuará bajo recibo.
- 15º) Concurrir a las Sesiones del Concejo, y atender la oficina en las horas de despacho que le fije la Presidencia.
- 16º) Notificar a la Presidencia con la debida anticipación, en los casos en que se vea imposibilitado de concurrir a una Sesión. El Presidente podrá disponer que lo reemplace el Subsecretario y a falta de este, designar un Secretario ad-hoc de entre los Concejales asistentes.

## **TITULO VII**

### **DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 34º)** Las Comisiones permanentes en el Concejo serán cuatro y tendrán las siguientes denominaciones:

- 1º) *Hacienda, Presupuesto y Cuentas.*
- 2º) *Legislación, Interpretación y Reglamento.*
- 3º) *Obras Publicas, Seguridad y Planeamiento.*
- 4º) *Bienestar Social.*

**Artículo 35º)** Cada Comisión se compondrá de tres miembros.

**Artículo 36º)** Las Comisiones serán nombradas por el Concejo en la primera Sesión Ordinaria, o delegando esta facultad en el Presidente para que lo haga en las Preparatorias y en su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del Cuerpo.

**Artículo 37º)** Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un Secretario, de lo que deberán informar al Presidente del Cuerpo, y

este al Concejo, en la Sesión siguiente a la de su nombramiento, y al Intendente.

**Artículo 38º)** Corresponde a la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:**

Dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, considerar el cálculo de recursos y aplicación de impuestos en general, autorización de gastos, reclamaciones, exención de impuestos, venta de Propiedades municipales, otorgamiento de tierra pública mediante las reglamentaciones vigentes y/o a crearse, adquisición de bienes muebles o inmuebles, operaciones de créditos en general sobre todo asunto referente a la hacienda pública.

**Artículo 39º)** Corresponde a la **Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento:**

Dictaminar sobre todo Proyecto o asunto referente a Leyes, Ordenanzas y reglamentaciones, Proyectos de Declaración, reformas de Ordenanzas y sobre todos aquellos asuntos de Legislación cuyo estudio no este confiado expresamente por este Reglamento a otra Comisión. Dictaminar también sobre todo asunto relacionado con principios constitucionales, conflictos entre Ordenanzas, principios establecidos por este Reglamento y cualquier petición especial sobre el que deba expedirse el Cuerpo.

**Artículo 40º)** Corresponde a la **Comisión de Obras Públicas, Seguridad y Planeamiento:**

Dictaminar sobre todo asunto o Proyecto relacionado con la ejecución de Obras Públicas y privadas, alumbrado, construcción de caminos, plazas y paseos, altura, delineación y reglamentación de la edificación en el radio urbano y suburbano, ubicación de depósitos y talleres, ordenamiento del tránsito de automotores, estacionamiento de empresas de transporte y en general sobre todo aquello que se relacione con obras publicas.

**Artículo 41º)** Corresponde a la **Comisión de Bienestar Social:**

Dictaminar en toda materia atinente a la higiene y salud pública, hospitales, asilos, sanatorios, bancos de sangre y salas de primeros auxilios; reglamentar las medidas de higiene a aplicar en edificios públicos, negocios y establecimientos de atención al público, de toda naturaleza y casas de inquilinato; determinar la inspección de medicamentos, comestibles y bebidas; creación, ubicación, construcción, aseo y reglamentación de mercados, mataderos y tablas; construcción y ubicación de tambos, barracas, curtiembres

y establecimientos industriales de toda naturaleza; fomento y control de deportes en general; de todo lo que se relacione con la salud y asistencia social de la población.

También dictaminará sobre sostenimiento y cooperación de los establecimientos de educación común, escuelas de artes y oficios municipales y en general sobre todo lo que se relacione con bibliotecas, museos, espectáculos teatrales y cinematográficos, homenajes públicos y publicaciones, música y fiestas, Corresponde dictaminar además sobre asuntos vinculados a la promoción y fomento de actividades turísticas y todo asunto relativo al medio ambiente.

**Artículo 42º)** Comisión Plenaria: será convocada por Presidencia, cuando la naturaleza del asunto requiera del análisis de todas las Comisiones.

**Artículo 43º)** Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción de dos o más Comisiones, las mismas procederán a su tratamiento en forma separada. Producido el Despacho en una de ellas, las otras podrán adherir al mismo.

**Artículo 44º)** En caso de que un asunto se encontrara en más de una Comisión y en alguna de ellas no se arribara a un dictamen por encontrarse las opiniones de sus miembros divididas, se incluirá en el Orden del Día el despacho de las demás Comisiones, salvo resolución en contrario del Concejo.

**Artículo 45º)** El Presidente de una Comisión podrá solicitar al Concejo la ampliación temporaria de sus miembros, debiendo la o las designaciones recaer en miembros de comisiones que no se hallaren cargadas de trabajo. No se hará lugar a esos pedidos cuando, a criterio del Concejo, la acumulación de trabajos tenga como causa, negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 46º)** Si el Presidente tuviera duda acerca de la Comisión a la cual debe destinarse un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente por mayoría de votos. Asimismo cualquier Concejal podrá solicitar la derivación a otra Comisión, que no fuera la establecida por Presidencia, fundamentando debidamente su pedido y lo decidirá la mayoría de los votos de los Concejales.

**Artículo 47º)** Para todo asunto que el Concejo estime conveniente por su índole e importancia, podrá nombrar Comisiones

Especiales y en particular Comisiones Investigadoras, cuando la gravedad de las denuncias formuladas ante el Honorable Cuerpo lo hagan necesario. Las Comisiones Investigadoras podrán actuar en todo el ámbito del ejido Municipal, cualquiera que fueran sus niveles y asuntos tendrán que producir dictamen en el plazo que determine el Concejo.

**Artículo 48º)** Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, y de sus Resoluciones se dejará constancia en el libro de Actas debidamente firmadas por los miembros que intervinieren en ellas.

Las Comisiones designarán a uno de sus miembros para informar su despacho. En caso de disidencia habrá dos o más despachos; y la minoría tendrá también su miembro informante.

**Artículo 49º)** Cuando haya despacho de mayoría y minoría se leerán y se informaran ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría y si este fuera aprobado quedará terminado el debate.

**Artículo 50º)** Una vez despachado un asunto, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo, para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Concejo.

**Artículo 51º)** Las Comisiones que se hallaren en retardo, serán compelidas por el Concejo para que se expidan o den cuenta del estado en que se halla el asunto.

**Artículo 52º)** Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo todos los informes que consideren necesarios para el mayor desempeño de su cometido. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.

**Artículo 53º)** Podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones, con voz pero sin voto, además del Presidente del Concejo, el Intendente, los Secretarios Municipales, los autores del Proyecto y aquellas personas que fueren especialmente invitadas por los miembros de la Comisión.

## **TITULO VIII**

### **DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS.**

**Artículo 54º)** Todo asunto que se presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración, Expresión de Deseos o Pedidos de Informes, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección. Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

**Artículo 55º)** Toda moción o proposición dirigida a crear, informar, suspender o abolir una Ordenanza, Institución o Regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza.

**Artículo 56º)** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo, dirigida o no al Intendente, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 57º)** Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado se presentará en forma de Declaración.

**Artículo 58º)** Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Expresión de Deseos.

**Artículo 59º)** Los Proyectos deben expresar los motivos que los determinan y sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo y ajustadas a una correcta técnica legislativa.

## **TITULO IX**

### **DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

**Artículo 60º)** Cuando un Concejal presentare un Proyecto, si el mismo no estuviera precedido de fundamentos escritos, podrá fundamentarlo brevemente, disponiendo al efecto de un máximo de 15 minutos, y luego se destinará a la Comisión respectiva, salvo el caso de que se resolviera tratarlo sobre tablas.

**Artículo 61º)** Los Proyectos que se encuentren en Comisión no podrán ser retirados por su autor ni por otro Concejal.

**Artículo 62°)** Los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Pedidos de Informe, Expresiones de Deseo y Declaraciones que presenten los Concejales o remita el Departamento Ejecutivo, pasarán a la Comisión que corresponda, previo conocimiento del Concejo. Sin embargo cualquier asunto podrá ser tratado sobre tablas, si así lo resolviera la mayoría de dos tercios de los Concejales presentes, con excepción de los Proyectos que importen gastos, los que no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

**Artículo 63°)** Todo asunto que no haya sido sancionado durante el ejercicio, quedará de hecho caduco y Presidencia lo destinará a archivo.

## **TITULO X**

### **DE LAS MOCIONES.**

**Artículo 64°)** Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Concejál o el Intendente, es una moción. Las habrá:

*De Orden.*

*De Preferencia.*

*De Sobre Tablas.*

*De Reconsideración.*

### **DE LAS MOCIONES DE ORDEN.**

**Artículo 65°)** Es moción de Orden, toda proposición verbal, que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1°) Que se levanta la Sesión.
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se de lectura al Orden del Día.
- 6°) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.
- 7°) Que el asunto demande o vuelva a Comisión.
- 8°) Que el Concejo se constituya en Comisión.

- 9°) Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.

**Artículo 66°)** Las mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el Orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los cinco primeros incisos. Las restantes serán discutidas brevemente, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

**Artículo 67°)** Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas, necesitan el voto de la Mayoría absoluta de los Concejales presentes, con excepción de las de los incisos 1° y 4° del artículo N° 65, que lo serán por dos tercios de votos de los Concejales presentes.

### **DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA.**

**Artículo 68°)** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

**Artículo 69°)** Acordada la preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.

**Artículo 70°)** Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente con relación a todo otro asunto.

**Artículo 71°)** Las mociones de preferencia con fijación de fecha o sin ella, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán considerados en el orden en que hubieran sido propuestas. Para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.

### **DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS.**

**Artículo 72°)** Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con despacho de Comisión o sin él; con la excepción establecida en el art. 62.

**Artículo 73º)** Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados siendo preciso para su aceptación, dos tercios de votos de los Concejales presentes.

**Artículo 74º)** Las mociones sobre tablas deberán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

### **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN.**

**Artículo 75º)** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

**Artículo 76º)** La moción de reconsideración solo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la Sesión en que quede terminado, o mientras no tenga principios de ejecución y para su aceptación y sanción, requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes y no podrá repetirse.

**Artículo 77º)** El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al Concejo, las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

## **TITULO XI**

### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**Artículo 78º)** La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1º) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión, que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2º) A miembros informantes de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
- 3º) El autor del proyecto en discusión.
- 4º) A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

**Artículo 79º)** El autor del Proyecto, tendrá derecho a usar la palabra dos veces.

**Artículo 80º)** Los miembros informantes de la Comisión tendrán derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aun no hubiesen

contestado, pero en caso alguno, aún tratándose del autor del Proyecto en discusión, podrán usar la palabra más de dos veces.

**Artículo 81º)** En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y el o los despachos de Comisión, aquel podrá hablar por último, siempre y cuando no hubiere utilizado el derecho contenido en los artículos 79º y 80º, de usar la palabra por dos veces sobre el tema en cuestión.

**Artículo 82º)** En ningún caso, se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas.

**Artículo 83º)** Si dos Concejales pidieran la palabra al mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido, la hubiese defendido o viceversa.

**Artículo 84º)** Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aun no hubiesen hablado.

**Artículo 85º)** Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Concejales en general, debiendo evitar designarse por sus nombres.

## **TITULO XI Bis**

### **DE LAS INTERRUPCIONES, Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN.**

**Artículo 86º)** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una cuestión de orden o que se trate de alguna explicación pertinente. Esto último solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

**Artículo 87º)** En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

**Artículo 88º)** El Concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra, tendrá

derecho a pedir al Presidente que haga cumplir lo prescrito en el artículo 86°.

**Artículo 89°)** La Presidencia podrá llamar al orden al orador cuando lo exija la cultura, cuando no de cumplimiento al artículo 91°, o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión, cuando a su juicio se aparte del asunto en consideración.

**Artículo 90°)** Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa continuará con la palabra.

**Artículo 91°)** Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de otro orden y sus miembros.

**Artículo 92°)** Cuando el Presidente o el Concejo resuelvan llamar al orden al orador, el Presidente dirá en voz alta la fórmula: "El Concejo llama a Ud. al orden".

**Artículo 93°)** En cualquiera de los casos previstos en los artículos 121°, 123° y 124°, el Presidente por sí o a petición del Concejo invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, a explicar su actitud o a retirar sus palabras.

Si el Concejal accediera a lo solicitado, se continuará con el asunto que estaba en discusión, pero si se negase o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y esta circunstancia se hará constar en el acta.

**Artículo 94°)** Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo.

**Artículo 95°)** En caso de que un Concejal injurie u ofenda a otro miembro de la Corporación Municipal, o cuando incurriese en las faltas previstas en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida por votación inmediata y sin discusión la sanción adecuada, que caso mínimo establecerá su alejamiento de esa Sesión.

**Artículo 96°)** Cuando la situación planteada fuera grave, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento, y deberá resolverse en la próxima Sesión con despacho o sin él.

**Artículo 97°)** Las sanciones que el cuerpo aplicará a los Concejales serán:

1-Llamados de atención

2-Amonestaciones

3-Destitución con causa.

**Artículo 98°)** Las amonestaciones serán dispuestas por el Concejo en caso de transgresiones a este Reglamento o de alusiones irrespetuosas o imputaciones de mala intención hacia los miembros de la Corporación Municipal, y serán resueltas por Mayoría de votos.

**Artículo 99°)** La destitución procederá de igual modo al establecido en los art.113 y subsiguientes de la Ley XVI-46, en aplicación al trámite de destitución del Intendente.

## **TITULO XII**

### **DE LA CONSIDERACIÓN EN SESIÓN.**

**Artículo 100°)** Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, se discutirá en general; la consideración en particular se hará a solicitud de algún Concejal y con el consentimiento de la mayoría del Cuerpo.

**Artículo 101°)** Considerado y votado en general se dará por finalizado el debate.

**Artículo 102°)** En el caso de la consideración en particular de un Proyecto, la discusión quedará terminada con la Resolución recaída sobre el último artículo.

**Artículo 103°)** Los Proyectos de Ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente, dentro de las próximas 24 horas hábiles.

## **TITULO XIII**

### **DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL.**

**Artículo 104°)** La discusión en general, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

**Artículo 105°)** Durante la consideración en general, podrán traerse referencias, concordancias o derivadas, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

**Artículo 106°)** En la consideración en general, cada Concejal, con las excepciones fijadas en los artículos 79°, 80° y 81°, podrá hablar solo una vez, a menos que deba ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse previamente y concretándose al punto objeto de la ratificación o aclaración.

**Artículo 107°)** Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Concejo, a invitación del Presidente o por propia resolución, podrá constituirse en Comisión o pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de facilitar la solución.

#### **TITULO XIV**

##### **DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR.**

**Artículo 108°)** La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos del Proyecto.

**Artículo 109°)** En la consideración en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse artículo por artículo, ya sean correlativos o intercalados.

**Artículo 110°)** En todas las discusiones en particular el Concejo deberá concretarse al punto en discusión.

**Artículo 111°)** Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que substituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría del Concejo aceptase alguna modificación, esta será considerada como parte integrante del despacho.

**Artículo 112°)** En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

#### **TITULO XV**

##### **DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN.**

**Artículo 113°)** El Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferencia, y sus conclusiones se considerarán despacho de la Comisión que hubiera tratado el asunto. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo, expresamente invitadas por el Cuerpo o admitidas por el Presidente para ello, además del Intendente o Secretarios Municipales.

**Artículo 114°)** La conferencia en Comisión se declarará cerrada por mayoría de votos, y las personas ajenas al Concejo deberán retirarse del recinto, excepto el jefe o representante del Departamento Ejecutivo.

#### **TITULO XVI**

##### **DEBATE LIBRE.**

**Artículo 115°)** Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante una moción de orden, para cuya aceptación se requerirá la mayoría de dos tercios de votos de los Concejales presentes.

**Artículo 116°)** Declarado libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

#### **TITULO XVII**

##### **DEL ORDEN DE LA SESION.**

**Artículo 117°)** Una vez reunidos en el recinto el número de concejales suficiente para formar quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, dejando constancia del número de Concejales presentes.

**Artículo 118°)** Transcurrida media hora mas de la tolerancia establecida en el artículo 27°, si no hubiera número deberá declararse levantada la Sesión, sin más trámite: salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de cuatro Concejales para realizar manifestaciones en minoría.

**Artículo 119°)** Ningún Concejal podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el

consentimiento del Concejo en el caso de que peligre el quórum.

**Artículo 120º)** Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta y/o Diario de Sesiones de la Sesión anterior, una vez aprobada por el cuerpo, la firmará conjuntamente con el Secretario.

**Artículo 121º)** En cada Sesión, el Presidente dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1º) De las comunicaciones del Departamento Ejecutivo.
- 2º) De las comunicaciones oficiales.
- 3º) De las peticiones de particulares.
- 4º) De los Proyectos de Ordenanza.
- 5º) De los Proyectos de Resolución.
- 6º) De los Proyectos de Declaración.
- 7º) De los Proyectos de Expresión de Deseos.
- 8º) De los Despachos de Comisión.

**Artículo 122º)** El Presidente, a medida que vaya dando cuenta de los asuntos entrados, los destinará a las Comisiones respectivas, salvo los que se resuelvan considerar sobre tablas.

**Artículo 123º)** El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza En tal caso bastará que el Presidente enuncie su objeto.

**Artículo 124º)** Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.

**Artículo 125º)** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sin resolución de dos tercios de votos de los miembros presentes, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 62º.

**Artículo 126º)** Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el Proyecto, artículo o punto. En caso de pedirlo por lo

menos cuatro de los Concejales presentes, la votación será nominal.

**Artículo 127º)** La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o por resolución de Presidencia, en caso que se hubiere agotado el Orden del Día, o cuando una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.

**Artículo 128º)** Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudara la Sesión el mismo día, esta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en quórum, haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada.

**Artículo 129º)** Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

## **TITULO XVIII**

### **DEL ORDEN DEL DÍA, RESUMEN DEL ORDEN DEL DÍA Y ASUNTOS ENTRADOS.**

**Artículo 130º)** El Orden del Día, se irá formando con los asuntos que hubieren tenido entrada en Secretaría y todo asunto despachado por las Comisiones 48 horas antes de la Sesión.

**Artículo 131º)** Toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, deberán ser considerados inmediatamente, con prioridad a cualquier otro asunto no considerado aún.

**Artículo 132º)** La Secretaría entregara a la prensa por cada Sesión, un resumen de los asuntos del Orden del Día, y estará a disposición de cada Concejal, 24 horas antes de la Sesión.

**Artículo 133º)** En las Sesiones Ordinarias, antes de iniciarse la consideración del Orden del Día, pueden presentarse Proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieran a asuntos incluidos en el temario de esa Sesión, y su consideración estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 62º.

**Artículo 134º)** Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo

que se resolviera por no menos de dos tercios de los votos de los Concejales presentes.

## **TITULO XIX**

### **DE LA VOTACIÓN.**

**Artículo 135°)** Los modos de votar serán dos: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal, invitado a ello por el Secretario y el otro por signos, consistirá en levantar la mano.

**Artículo 136°)** Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que éste esté en su banca en el momento de efectuarse la votación. Se exceptúa de esta obligación al Concejal que por falta imprevista del Secretario, actúa como Secretario ad-hoc de acuerdo al artículo 33°, inciso 16, el cual podrá votar en el lugar de su función.

**Artículo 137°)** Será nominal toda votación para nombramiento o designaciones que deba hacer el Concejo o que autorice impuestos, tasas y gastos o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de los Concejales Presentes.

En el Acta y Diario de Sesiones, se consignarán los nombres de los Concejales, con expresión de su voto. Todo Concejal tendrá derecho a fundar su voto brevemente.

**Artículo 138°)** Para las Resoluciones del Concejo, bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Ley XVI-46.

**Artículo 139°)** Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.

**Artículo 140°)** Ningún Concejal podrá abstenerse de votar, sino en los casos en que, por la importancia de los motivos invocados, lo autorice el Concejo antes de iniciada la votación. Estos pedidos de autorización para abstenerse se votarán sin discusión.

**Artículo 141°)** De las abstenciones obligatorias. Los Concejales no podrán tomar parte en la votación de asunto alguno en el que esté interesado él mismo o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

**Artículo 142°)** Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en antesala.

## **TITULO XX**

### **DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE.**

**Artículo 143°)** El Concejo por mayoría puede proponer que se soliciten informes al Departamento Ejecutivo o la concurrencia del Intendente al seno del Concejo. El Presidente lo comunicara al Departamento Ejecutivo especificando los temas sobre los cuales deberá contestar.

**Artículo 144°)** La citación al Intendente se hará en todos los casos determinando la Sesión en que se deben dar los informes que se soliciten.

El Intendente podrá suministrar los informes por escrito o verbalmente, o por intermedio de los respectivos Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 145°)** El Intendente y sus Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte en las deliberaciones, pero no tendrán derecho a votar.

**Artículo 146°)** Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento de que se habla en el artículo 144°, el Presidente le concederá la palabra, inmediatamente después que hubiese hablado, podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe, y luego los demás Concejales.

**Artículo 147°)** Si algún Concejal creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivo el llamamiento de Intendente, su Proyecto seguirá los tramites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión del Concejo.

## **TITULO XXI**

### **DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO Y DE LA POLICÍA.**

**Artículo 148°)** Los empleados del Concejo, estarán incluidos en la Ordenanza sobre estabilidad y escalafón como los demás empleados de la Municipalidad.

**Artículo 149º)** Toda designación de personal será determinada por el Concejo y/o por Resolución fundada de la Presidencia.

**Artículo 150º)** El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público, se incurriese en desorden, el Presidente suspenderá la Sesión, hasta que la barra sea desalojada.

**Artículo 151º)** Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleara los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública, para establecer el orden.

**Artículo 152º)** Sin la licencia del Presidente, dada la virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o representante del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 153º)** El Presidente dispondrá quienes serán las personas que pueden entrar en las antecámaras y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.

## **TITULO XXII**

### **DE LA VERSION GRABADA Y DEL DIARIO DE SESIONES.**

**Artículo 154º)** Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo, tendrán a su disposición, luego de cuarenta y ocho horas de levantada la Sesión la versión de los discursos que se hubieran pronunciado, para hacer las correcciones necesarias. Dentro de este término, el Secretario, la incluirá para las correcciones que estime adecuadas y la enviara a imprimir, y de su impresión y revisión será responsable.

**Artículo 155º)** En Ningún caso, la versión será entregada o enviada para su corrección fuera de la mesa.

**Artículo 156º)** Por Secretaría y bajo la fiscalización de la Presidencia, una vez revisadas las versiones de la Sesión, será autenticado un ejemplar impreso y se formara con ellos un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Concejo.

**Artículo 157º)** El Diario de Sesiones será remitido gratuitamente a los miembros del Cuerpo, y al Intendente Municipal.

**Artículo 158º)** El Secretario del Concejo tendrá a su cargo todo lo relativo a la remisión del Diario de Sesiones, debiendo formularse ante él las reclamaciones por demoras e irregularidades en su recepción.

## **TITULO XXIII**

### **DE LA OBSERVACIÓN Y REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO.**

**Artículo 159º)** Todo Concejal puede reclamar la observancia de este Reglamento. Si un Concejal fuera observado por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato, por una votación sin discusión.

**Artículo 160º)** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa la discusión correspondiente en la cual podrá hablar una sola vez cada Concejal.

**Artículo 161º)** Se llevara un registro en el cual se anotaran las Resoluciones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones e interpretaciones de este Reglamento, para el caso de reformar o corregir el mismo.

**Artículo 162º)** Para proponer modificaciones a este Reglamento, deberá presentarse un Proyecto al que se dará trámite por la Comisión de Legislación, Interpretación y Reglamento.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas.

**Artículo 163º)** Todo miembro del Concejo esta obligado a conocer y poseer en su banca un ejemplar impreso de este Reglamento.

## **TITULO XXIV**

### **NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS.**

**Artículo 164º)** Todas las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, serán designadas con una

numeración correlativa que comenzará con el número uno.

**Artículo 165°)** El Departamento Ejecutivo, al promulgar las Ordenanzas les fijará el número correlativo, acompañándolo con la designación del año a que corresponda.

## **TITULO XXV**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 166°)** Este Reglamento rige desde la fecha de su aprobación y reemplaza al Reglamento anterior y demás resoluciones que se opongan a sus disposiciones.

**Artículo 167°)** Los Concejales no pueden ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su mandato.

**Artículo 168°)** Ningún Concejal podrá ser nombrado para desempeñar empleo rentado dentro de la Corporación Municipal, ni podrá ser parte directa o indirecta de contrato alguno que resulte de una Ordenanza sancionada durante el período legal de su actuación.

**Artículo 169°)** El Intendente y los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día en que cesen las autoridades que terminan su mandato.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.